

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO LABORAL No. 2012-596 de ADOLFO PALOMARES contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de las partes. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tiene que la ejecutada COLPENSIONES a través de su apoderada judicial, allega petición de devolución de título judicial que se encuentra asociado al presente proceso.

El despacho procede a revisar el plenario y la cuenta única judicial, encontrando que, efectivamente existe título judicial para el presente proceso en la suma de \$2.548.000.00; sin embargo, dentro de la presente acción ejecutiva existe liquidación de crédito por la misma suma de título judicial, por lo que no es posible resolver favorablemente lo solicitado por COLPENSIONES, ya que el monto corresponde a la liquidación de crédito aprobada, por lo que, mediante auto inmediatamente anterior, el despacho puso en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del mencionado título a fin de que se pronunciara al respecto.

Es así como mediante correo electrónico de fecha 08 de febrero de 2023, el apoderado de la parte ejecutante, dr. DANIEL ALBERTO CLAVIJO, allegó poder de sustitución a la profesional en derecho, dra. MARINELA CRUZ CAÑAS quien se identifica con C.C. No.45.743.776 y T.P. No.245.272 del C.S.J., el cual se incorpora al plenario, a quien el despacho le reconoce personería jurídica para actuar en representación del demandante ADOLFO PALOMARES, con las mismas facultades en el poder que aquí se sustituye. Por su parte, la dra. MARINELA CRUZ, allega memorial solicitando la entrega del título judicial a su favor, por lo que el despacho ACCEDE a la petición, toda vez que cuenta con la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales.

En ese orden de ideas, el despacho procederá como en derecho corresponde, para lo cual ORDENA:

PRIMERO: EL PAGO del título judicial No.400100004633122 por la suma de \$2.548.000.00 a órdenes de la profesional en derecho MARINELA CRUZ CAÑAS identificado con C.C. No.45.743.776, quien cuenta con la facultad para cobrar depósitos judiciales.

SEGUNDO: INFORMAR a COLPENSIONES que no es posible resolver favorablemente su petición, por lo ya expuesto en párrafo inicial.

TERCERO: se DECLARA TERMINADO EL PROCESO por pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Igualmente, se ordena la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En firme el actual proveído, cúmplase con lo aquí ordenado y archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

Nó. 40 del 09 de MARZO DE 2023

DLNR



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a marzo siete (7) de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso indicando que, se recibió al correo del juzgado, memorial de fecha 27/02/2023 donde una de las partes demandadas, elevó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que admite la demanda por lo allí motivado, solicitud que está pendiente de pronunciamiento por parte del Juzgado. **Radicado No. 2022-712.** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Ocho (8) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Inicialmente reconocer personería para actuar dentro del presente proceso, al Dr. CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, identificado con la T.P. No. 177.773 del C. S. de la J., conforme al poder conferido por el señor ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA, identificado con C.C. No. 71.738.870 de Medellín, en su calidad de Representante Legal de la Cooperativa AGM SALUD CTA, en armonía a la documental visible en el ítem No.07 del expediente digital, concretamente a folios 3 y 6 a 15., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

Ahora bien, sería del caso entrar a estudiar los recursos interpuestos por la parte accionada AGM SALUD CTA, no obstante, de entrada, encuentra el juzgado que la pasiva recurrente no es la convocada para atacar el auto que admitió la presente demanda, cuando quiera que eventualmente quien debió realizar cualquier recurso, aclaración o queja contra el mismo, sería la parte promotora del proceso., por cuanto la parte accionada AGM SALUD CTA cuenta con otras herramientas jurídico procesales para atacar la acción judicial que nos ocupa conforme sus argumentos expuestos en el memorial petitorio, pero no así como lo solicita contra el proveído que ha admitido las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado se releva del estudio del memorial de fecha 27/02/2023 elevado por la Cooperativa demandada AGM SALUD CTA, por lo anteriormente expuesto.

Ahora, si en gracia de discusión, se pasara a efectuar el estudio de los recursos interpuestos por el profesional del derecho de la demandada AGM SALUD CTA, los mismos están fuera de términos de Ley, conforme la norma propia, en los artículos 63 y 65 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que, el auto cuestionado data del 15/02/2023, notificado por estado No. 025 del 16/02/2023, los términos para un recurso de reposición vencieron 2 días después de su publicación el 20/02/2023 y, para efectos del recurso de apelación, el término venció el pasado 23/02/2023., el escrito allegado a este juzgado por la parte recurrente, se reitera es del 27/02/2023, en suma, serían EXTEMPORANEOS.

Ahora bien, como quiera que se ha reconocido personería para actuar en las presentes diligencias al apoderado de la parte demandada **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA.**, es procedente entonces, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., se **DISPONE** tenerlo por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, para los efectos procesales pertinentes y conducentes dentro del caso bajo estudio.

En consecuencia, se **ORDENA** a correr el traslado a la parte demandada **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA** del contenido del auto que admite demanda, por término legal de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), respaldada actualmente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022., para contestar la presente acción, término que empezará al día siguiente de la publicación del presente proveído.

Para mejor proveer, el despacho se permite compartir el enlace del expediente digital para los efectos pertinentes y conducentes. [11001310502520220071200](https://www.cajadigital.gov.co/11001310502520220071200)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0039 – marzo 9 de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, la parte demandante por conducto de su apoderado judicial, presento escrito al correo del juzgado con fecha 6/03/2023, solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el próximo 13/03/2023, de lo cual está pendiente por pronunciamiento del juzgado. Radicado No. **2019-706**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiados los documentos aportados al expediente por apoderado del demandante el Dr. ORLANDO CUBIDES CASAS, que reposan a folios 80-82, aunado a las manifestaciones allí consignadas en su escrito de petición, es por lo que el despacho accede a lo solicitado y, se ordena aplazar la fecha fijada en audiencia anterior celebrada el 20-09-2022, folios 76-77, para el día 13/03/2023 a las 11:00 a.m.

En consecuencia, señálese fecha para el próximo primero (1º) de agosto de 2023, a las nueve (9:00) a.m., fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia dejada de practicar, continuar con la práctica de pruebas decretadas, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0040 - del 9 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, en el presente proceso se encuentran varias solicitudes allegadas por las partes al correo del juzgado y que obran en el expediente digital pendientes por pronunciamiento del juzgado, asimismo se evidencia que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para audiencia no realizada el pasado 5 de diciembre de 2022. **Radicado No. 2021-634** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone lo siguiente:

Inicialmente, ACEPTAR la Renuncia al poder conferido a la Dra. JUDY MAHECHA PAEZ, quien fungía como apoderada de la entidad demandada UGPP, conforme escrito visto a ítem No.20 del expediente digital.

De otro lado, en cuanto a una documental, aportada al proceso con fecha 30/09/2022, obrante a ítem No.22 del expediente digital - Resolución y con fecha 29-09-2022 de Registro Civil y otro, vistos en el ítem No.24 folios 6-7, el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, dado que en las presentes diligencias no se ha evacuado la etapa procesal de decreto de pruebas.

Por consiguiente, ACEPTAR la Renuncia al poder conferido al Dr. JULIAN ANDRES CARMONA ARANGO, quien fungía como apoderado del demandante FELIX MARIA PERDOMO VILLANUEVA, conforme escrito visto a ítem No.24 del expediente digital.

Acto seguido, RECONOCER personería para actuar a la Dra. AURA MARIA PINEDA PARDO identificada con T.P. No. 366.024 del C.S. de la J. como apoderada del demandante, conforme poder conferido y que reposa en el ítem No.24 del expediente digital, concretamente el folio 4. Para los fines pertinentes y las facultades allí conferidas.

Frente a la renuncia a poder conferido, paz y salvo del Dr. JIMENEZ QUINTERO, que se encuentra incorporado al plenario a ítem No. 25, el despacho se ABSTIENE de pronunciarse sobre el mismo, dado que el profesional del derecho, no ha sido reconocido dentro de las presente diligencias como apoderado del promotor del proceso.

Ahora, en referencia a la solicitud de aplazamiento de audiencia señalada para el 5/12/2022, visto a ítem No.26 allegado al correo del juzgado, con fecha 30/11/2022 por el Dr. JOHN EDISON VALDÉS PRADA en representación de la demandada UGPP, el juzgado había decidió para aquel entonces ACCEDER a lo solicitado por la parte accionada., sin que se hubiera dictado por parte del juzgado nueva fecha para la diligencia aplazada.

No obstante lo anterior, encuentra el juzgado no era viable de estudio de dicha solicitud, toda vez que, el togado del derecho quien aduce actuar en presentación de la pasiva, no esta reconocido dentro del presente proceso y no obra poder conferido al mismo por parte de la demandada U.G.P.P.

En igual sentido sobre el memorial de fecha 19/01/2023 de renuncia de poder, paz y salvo, del Dr. JOHN EDISON VALDÉS PRADA según ítem No.28 del expediente digital, despacho se ABSTIENE de pronunciarse sobre el mismo, dado que el profesional del derecho, no ha sido reconocido dentro de las presente diligencias como apoderado del promotor del proceso.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no fue realizada la audiencia programada por este despacho en auto anterior, se ORDENA, señálese fecha de audiencia para el doce (12) de julio de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Finalmente, y conforme la sustitución de poder, allegada al proceso con fecha 5 de diciembre de 2022, en el ítem No.27 del expediente digital, es por lo que, se RECONOCE personería para actuar al Dr. WILDER MARTIN MENDOZA CORTES, identificado con T.P. No. 302.488 del C.S. de la J. como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, el folio 2. Para los fines pertinentes y las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0040 - del 9 de marzo de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0256: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado contestó la demanda. No se observa que se efectuaran actos tendientes a notificar a la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JOSE FERNANDO TORRES P., como apoderado judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines de poder general otorgado.-

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado JONH EDINSON VALDES PRADA., como apoderado judicial de la demandada **UGPP**, en los términos y para los fines de poder de SUSTITUCION que hace el abogado JOSE FERNANDO TORRES.-

Atendiendo lo manifestado en el escrito recibido por el Juzgado por correo electrónico, el juzgado acepta la renuncia al poder que le fuera conferido por la demandada UGPP., al **doctor JOSE FERNANDO TORRES P**, así mismo se acepta la renuncia del apoderado sustituto JOHN EDISON VALDES PRADA, advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Líbrese telegrama o correo electrónico a la **demandada UGPP**, comunicándole la renuncia de su apoderado, así mismo para que proceda a nombrar apoderado para que lo represente en la presente Litis.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este operador judicial que se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda, por lo que se le solicita al Abogado de la parte actora allegar los trámites de su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 040 Fecha 09/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0441: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado contestó la demanda. No se observa que se efectuaran actos tendientes a notificar a la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA., como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de poder general otorgado.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Seria del caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero observa este operador judicial que se encuentra pendiente por notificar a la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda como en el auto de fecha 23 de junio de 2022, por lo que se le solicita al Abogado de la parte actora allegar los trámites de su notificación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 040 Fecha 09/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0404: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada contesta la demanda al igual que el auxiliar de la Justicia de los Herederos indeterminados.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado ERICK YOVANI NIÑO ARDILA, como apoderado judicial de la demandada **GEORGINA PRADO DE DELGADO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado HECTOR FABIO MARIN VASQUEZ, quien actúa como auxiliar de la justicia en el Oficio de Curador Ad – Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS.-**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada como de los Herederos Indeterminados**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 040 Fecha 09/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL EJECUTIVO No. 2022/0567: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Atendiendo el auto que antecede en el proceso ejecutivo, es por lo que, se proceded a dar cumplimiento a lo ordenado, esto es, correr traslado de las agencias en derecho indicadas por la H. Corte Suprema de Justicia. En el trámite del proceso Ordinario No. 2015.388.

ORDINARIO 2015/388

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR A HENRY DARIO DIAZ ROMERO TAL COMO LO ORDENO LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Valor agencias en derecho.	\$	4.700.000,00
TOTAL.....	\$	4.700.000,00

Son: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$4.700.000,00)

INFORME SECRETARIAL No. 2015/388: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, y se ordena continuar con el trámite del proceso Ejecutivo con radicado No. 2022/567

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 040 Fecha: 09/03/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0009: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las llamadas en garantía por conducto de apoderado, presentaron escrito de contestación al llamamiento.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las Llamadas en Garantía**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 040 Fecha 09/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/00042: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad a la ley 2213/22, así mismo por conducto de apoderado contestaron la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES; PORVENIR S.A.; PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada LUISA MARIA BARBOSA HERRERA, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 040 Fecha 09/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

República de Colombia



*Juzgado Veinticinco Laboral Del
Circuito de Bogotá D.C.*

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

*JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14*

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0392: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandas en la presente Litis, se notificaron de conformidad a la ley 2213/22, así mismo por su parte las demandas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentaron escrito de contestación a la demanda. NO se observa contestación por parte de la demandada COLFONDOS S.A., por su parte no se observa notificación a la Agencia Nacional del Estado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido.

Se reconoce a la persona Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal, así mismo se le reconoce personería a la abogada NEDY JOHANA DALLOS PICO, como abogada de la sociedad Godoy Córdoba Abogados s.a.s., quien cuenta con poder para la defensa de Porvenir S.A.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la demandada **COLFONDOS S.A.**, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada tal como lo dispone la ley 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Seria del caso fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS, pero se observa que no se aportó el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado, razón por la cual se requiere a la parte actora para que nos allegue este trámite.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 040 Fecha 09/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0624: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda. No se encontró que la parte actora efectuara los actos tendientes a notificar a la Agencia nacional del Estado.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION conferido.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, como apoderado judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIOPNES y PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Seria del Caso proceder a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del CPLSS, pero observa este operador que la parte actora no apporto al plenario el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado, por lo que se le REQUIERE para que demuestre este trámite.

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 040 Fecha 09/03/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2022/0234: Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Las demandadas se notificaron de conformidad a la ley 2213/22 así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada DIANA ROCIO PACHON MURCIA, como apoderado judicial de la demandada **PUNTES Y TORONES SAS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado RAFAEL ALBERTO ARIZONA VESGA, como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 040 Fecha 09/03/2023

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario